

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

Oficio: CEECDMX/UT/383/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de información
con no. folio 090166624000336

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 14, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **090166624000336**, en la que solicita textualmente:

“Me pueden enviar el Acta Constitutiva de todos estos partidos políticos por favor?” (sic)

Establecido lo anterior y una vez analizado el contenido de su petición, este sujeto responsable emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 11° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Después de realizar el análisis correspondiente de su petición, se informa que, la información a la que pretende acceder, es pública y se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://morena.si/wp-content/uploads/2019/09/Acta-de-Asamblea-Constitutiva-MORENA-Reutilizable.pdf>

Para tal caso, resulta orientador el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Criterio 03/17

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por último, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la

presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en la sección denominada "Quejas de Respuestas" o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto o si lo prefiere, al correo electrónico transparencia.morenadf@gmail.com o en el domicilio de esta Unidad de Transparencia en Viaducto Pdte. Miguel Alemán Valdés no. 806, piso 6, Colonia Nápoles, C. P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Comité Ejecutivo Estatal

morena
Ciudad de México